

ACUERDO No. 005 - 2023
(Febrero 21)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 276, 281, 282 Y 283 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 283A DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN - META

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 95 NUMERAL 9, 287, 313 NUMERAL 4, Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, LOS ARTÍCULOS 1° Y 37 DE LA LEY 1575 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 313 de la Constitución Nacional, conforme al numeral 4, dispone que los Concejos Municipales tienen la competencia de votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales; que el artículo 362 ibídem establece que los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de prioridad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)

Que el Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 respecto a las funciones del alcalde con el Concejo refiere: **(1)** Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que a su vez el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 señala que son atribuciones de los Concejos las de: **(6)** Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-527 de 1996, sobre la vigencia de las normas tributarias, manifestó que "[...] es necesario precisar que cuando la Constitución dice que las leyes tributarias" no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ordenanza o acuerdo", la palabra "período", por estar libre de cualquier calificativo, no coincide con la noción, más restringida, del período gravable anual característico del impuesto a la renta y complementarios. Igualmente indicó en la citada sentencia que "[...] si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el Artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con período vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: el que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe."

Que el Acuerdo Municipal 022 de 2018, mediante el que se Adoptó el Nuevo Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, establece en parágrafo segundo del artículo 18 que "[E]l Municipio de Puerto Gaitán es el único que puede decidir qué hacer con sus propios tributos y con el fin de cumplir con el Plan de Desarrollo, podrá establecer exenciones, tratamientos especiales y otros beneficios, a través del Concejo Municipal [...]".

Que el Acuerdo 022 de 2018 implementó en los artículos 275 a 283 sobretasa para la actividad bomberil de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012.

Que el artículo 1° de la Ley 1575 de 2012 establece "La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad."

Que el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012 dispone que "Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública."

Que el artículo 37 de la Ley 1575 de 2012 establece que "Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los siguientes términos. a) De los Municipios: Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil."

Que en la actualidad se hace necesario dotar a la administración municipal de herramientas jurídicas que permitan mayor eficiencia en la transferencia de los recursos recaudados por concepto de la sobretasa bomberil para mejorar el funcionamiento del cuerpo de bomberos voluntario del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, y cumplir con la finalidad de la implementación y recaudo de la sobretasa bomberil para el cumplimiento de los fines legales establecidos en la Ley 1575 de 2012.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 276, 281, 282 y 283, así como adicionar el artículo 283A del Acuerdo 022 de 2018.

Que conforme lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán - Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 276 del Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 276. HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la sobretasa bomberil la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO: No se generará esta sobretasa sobre impuesto predial anual liquidado que se causa en los predios propiedad del municipio de Puerto Gaitán, Meta, así como tampoco en los baldíos de la Nación ubicados en la jurisdicción del Municipio, a menos que se encuentren en posesión, usufructo tenencia de personas naturales o jurídicas diferentes al Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo 281 del Acuerdo 022 de 2018 el cual quedará así:

ARTÍCULO 281. TARIFA: La tarifa se aplicará a cada impuesto de la siguiente manera: cinco por ciento (5%) del Impuesto Predial Unificado y cinco por ciento (5%) del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el artículo 282 del Acuerdo 022 de 2018 el cual quedará así:

ARTÍCULO 282.RECAUDO: El Municipio liquidará, cobrará, recaudará y transferirá la Sobretasa Bomberil a través de la Secretaría de Hacienda, bien sea en la misma Oficina de la Secretaría de Hacienda o en las cuentas autorizadas por el Municipio. El valor de la liquidación de la Sobretasa Bomberil debe ser como mínimo de mil pesos m/cte. (\$1.000).

PARÁGRAFO: La Tesorería General del Municipio dará apertura a una cuenta bancaria especial denominada Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE el artículo 283 del Acuerdo 022 de 2018 el cual quedará así:

ARTÍCULO 283: DESTINACIÓN: El recaudo del recargo bomberil en el porcentaje señalado en el presente Acuerdo será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipos de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienden el cuerpo voluntario de Bomberos del Municipio de Puerto Gaitán, Meta, así como para cada una de las actividades que señale la Ley 1575 y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. Se transferirán al cuerpo de bomberos voluntarios solamente los dineros recaudados por concepto de capital pagado de manera independiente por parte del contribuyente. En ningún caso las sanciones o intereses moratorios determinados harán parte de esta transferencia.

En ningún caso los valores de la presente sobretasa bomberil serán objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole decretados por la Administración Municipal; así como tampoco se constituirán en base para cobros por facturación, administración o recaudos.

La transferencia al Cuerpo de Bomberos voluntarios de Puerto Gaitán, Meta, de los recursos obtenidos por el presente acuerdo se realizará mediante la suscripción de un convenio y/o contrato de interés público, entre esa entidad y el Municipio de Puerto Gaitán, Meta.

Los valores recaudados en la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces por concepto de la sobretasa aquí establecida, en los porcentajes establecidos serán transferidos conforme con los convenios y/o contratos establecidos entre el Municipio de Puerto Gaitán, Meta, y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Gaitán, Meta.

El cuerpo de bomberos Voluntarios de Puerto Gaitán, Meta, no cobrará suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación de los servicios de emergencia.

PARÁGRAFO 2. Son servicios de emergencia aquellos que atiendan una situación de desastre incendiario o conexos real o inminente.

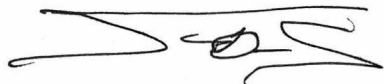
ARTÍCULO QUINTO: ADICIÓNASE el artículo 283A al Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 283A: INFORMES ANUALES: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Gaitán, Meta, deberá rendir a la ciudadanía de Puerto Gaitán a través del Concejo Municipal en el período ordinario de sesión del mes de febrero y noviembre, un informe de ejecución del gasto e inversión de estos recursos.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación, derogando todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los veintiuno (21) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, SANCIÓNASE Y CÚMPLASE



JUAN DE JESÚS JARAMILLO GUTIÉRREZ
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General

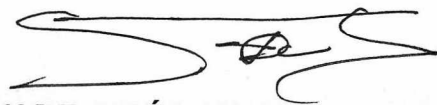
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO GAITAN (META)**

CERTIFICAN

Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 005 de Febrero 21 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 276, 281, 282 Y 283 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 283A DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" recibió los debates de Ley, en Sesiones Ordinarias, celebradas en las fechas que se señalan a continuación:

DEBATES	FECHA REALIZACION	COMISION ENCARGADA
PRIMERO	Febrero 17 de 2023	TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA
SEGUNDO	Febrero 21 de 2023	PLENARIA DEL CONCEJO

Se expide la presente certificación en Puerto Gaitán (Meta), hoy veinticuatro (24) de Febrero del año Dos Mil Veintitrés (2023).


JUAN DE JESÚS JARAMILLO GUTIÉRREZ
Presidente


BEICY DAYANA PÉREZ CORTÉS
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL N° 005 DEL 2023

(21 de febrero del 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 276, 281, 282 Y 283 Y SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 283A DEL ACUERDO MUNICIPAL 022 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, con el radicado SYSMAN No. 1588 del veinticuatro
(24) de febrero del dos mil veintitrés (2023).


JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLÓREZ

Director Departamento Jurídico y Defensa Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL META – ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN,
a los siete (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Sancionado,

El Alcalde


JORGE EDELIO PLAZAS HERNÁNDEZ

El Director del Departamento Jurídico y Defensa Judicial


JAIRO ELLIUTH BARBOSA FLÓREZ